

ACUERDO 028

(2.1 JUL 2021)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS, UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICIÓN EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PITALITO HUILA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 313 de la Constitución Política, el Estatuto Orgánico del Municipio y demás normas

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos y Recursos de Capital del municipio de Pitalito, vigencia 2021, los siguientes rubros con su respectiva fuente:

1.2.07.01.001			Balance Comercial
1.2.07.01.001	1	221100000000174	Banco Agrario de Colombia
1.2.07.01.001	1	221100000000174	CRÉDITO BANCO AGRARIO REG. No. 611518197 ADQ. MAQUINARIA Y CONSTR. OBRAS MEJORAMIENTO VIAL

ARTÍCULO SEGUNDO: CREAR en el Presupuesto de Gastos y Apropriaciones del municipio de Pitalito, vigencia 2021, los siguientes rubros:

2.3.2.01.01.001			Edificaciones y estructuras
2.3.2.01.01.001.03			Otras estructuras
2.3.2.01.01.001.03.02			Autopistas, carreteras, calles
2.3.2.01.01.001.03.02	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura
2.3.2.01.01.001.03.02	Unid. Ej.	1	Administración Central
2.3.2.01.01.001.03.02	SECTOR	24	TRANSPORTE
2.3.2.01.01.001.03.02	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional
2.3.2.01.01.001.03.02	SUBPROGRAMA	600	Intersubsectorial Transporte
2.3.2.01.01.001.03.02	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.
2.3.2.01.01.001.03.02	PRODUCTO	2402042	Placa huella construida
2.3.2.01.01.001.03.02	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UN CIUDAD REGIÓN
2.3.2.01.01.001.03.02	CPC	53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles
2.3.2.01.01.001.03.02	FUENTE	9109	CRÉDITO BANCO AGRARIO REG. No. 611518197 ADQ. MAQUINARIA Y CONSTR. OBRAS MEJORAMIENTO VIAL

ARTÍCULO TERCERO: ADICIONAR en el Presupuesto de Rentas, Ingresos, Recursos de Capital del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2021 la suma de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000.000.000,00), de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	U.E	CUIN	FUENTE	DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET	VALOR
1				Ingresos	\$ 1.000.000.000,00
1.2				Recursos de capital	\$ 1.000.000.000,00
1.2.07				Recursos de crédito interno	\$ 1.000.000.000,00
1.2.07.01				Recursos de contratos de empréstitos internos	\$ 1.000.000.000,00
1.2.07.01.001				Banca comercial	\$ 1.000.000.000,00
1.2.07.01.001	1	221100000000174		Banco Agrario de Colombia	\$ 1.000.000.000,00
1.2.07.01.001	1	221100000000174	9109	CRÉDITO BANCO AGRARIO REG. No. 611518197 ADQ.MAQUINARIA Y CONSTR. OBRAS MEJORAMIENTO VIAL	\$ 1.000.000.000,00

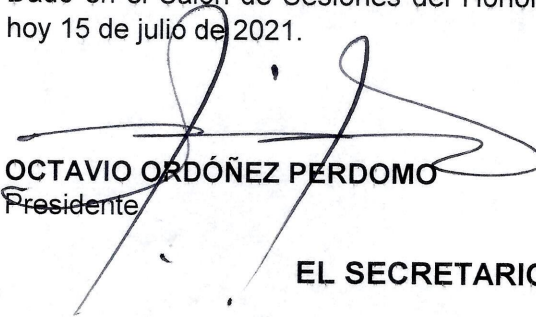
ARTÍCULO CUARTO: Con base en los recursos de que trata el artículo anterior, ADICIONAR en el Presupuesto de Gastos y Apropriaciones del municipio de Pitalito para la vigencia fiscal 2021 la suma de MIL MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.000.000.000,00), de conformidad con el siguiente detalle:

RUBRO	FUENTE Y CONCEPTOS CCPET		DENOMINACIÓN RUBRO Y CONCEPTOS CCPET	VALOR
2			Gastos	\$ 1.000.000.000,00
2			Adquisición de bienes y servicios	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01			Adquisición de activos no financieros	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01			Activos fijos	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001			Edificaciones y estructuras	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03			Otras estructuras	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02			Autopistas, carreteras, calles	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	AUX	254	Secretaría de Vías e Infraestructura	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	Unid. Ej.	1	Administración Central	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	SECTOR	24	TRANSPORTE	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	PROGRAMA	2402	Infraestructura red vial regional	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	SUBPROGRAMA	600	Intersubsectorial Transporte	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	Elem.Cons.	2	Infraestructura de la red vial terciaria: incluye el inventario de la red vial, la construcción, mantenimiento, mejoramiento, rehabilitación y operación.	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	PRODUCTO	2402042	Placa huella construida	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	BPIN	2020415510073	VÍAS PARA UNA CIUDAD REGIÓN	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	CPC	53211	Carreteras (excepto carreteras elevadas); calles	\$ 1.000.000.000,00
2.3.2.01.01.001.03.02	FUENTE	9109	CRÉDITO BANCO AGRARIO REG. No. 611518197 ADQ. MAQUINARIA Y CONSTR. OBRAS MEJORAMIENTO VIAL	\$ 1.000.000.000,00

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo Municipal ÁNGEL MARÍA MOLINA VEGA de Pitalito Huila, hoy 15 de julio de 2021.


OCTAVIO ORDÓÑEZ PERDOMO
Presidente

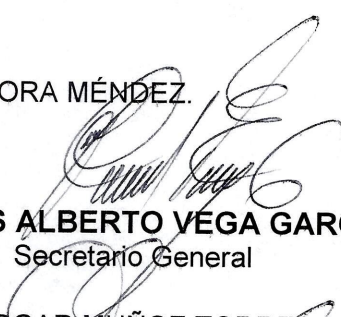

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

**EL SECRETARIO DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE PITALITO HUILA**

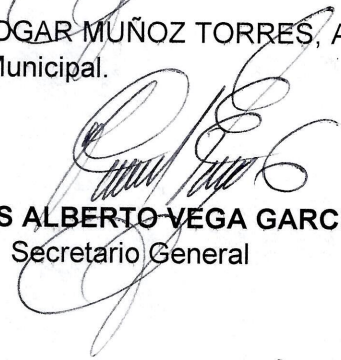
HACE CONSTAR QUE:

El presente Acuerdo fue debatido en dos (2) sesiones diferentes así:

PRIMER DEBATE: 08 de julio de 2021.
SEGUNDO DEBATE: 15 de julio de 2021.
COMISIÓN: SEGUNDA.
PONENTE: Concejal CLARENA MORA MÉNDEZ.

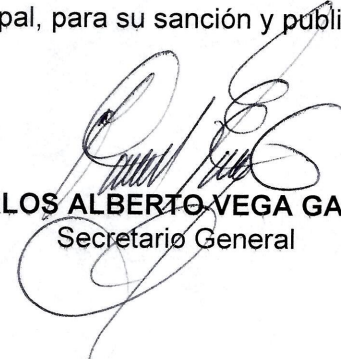

CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

El presente Acuerdo fue iniciativa del Doctor EDGAR MUÑOZ TORRES, Alcalde Municipal y el Doctor KEVIN YAIR MELO HERNÁNDEZ, Secretario de Hacienda Municipal.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

Hoy pasa al Despacho de la Alcaldía Municipal, para su sanción y publicación.

Pitalito, 15 de julio de 2021.


CARLOS ALBERTO VEGA GARCIA
Secretario General

	SANCION DE ACUERDO		
	CÓDIGO: F-GD-01	VERSIÓN: 02	FECHA: 12/09/2017

Pitalito Huila, 19 de Julio de 2021

LA SECRETARIA EJECUTIVA

En la fecha se recibe el Acuerdo Municipal No **028** "POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS Y UNAS FUENTES Y SE HACE UNA ADICION EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS, INGRESOS, RECURSOS DE CAPITAL, GASTOS Y APROPIACIONES DEL MUNICIPIO DE PITALITO HUILA VIGENCIA FISCAL 2021".


LUISA FERNANDA SANDOVAL
 Secretaria Ejecutiva

Pitalito Huila, 21 de Julio de 2021

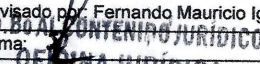
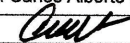
ALCALDIA MUNICIPAL DE PITALITO HUILA

En la fecha SANCIONESE Y PUBLIQUESE el presente Acuerdo **No 028** en la Cartelera Municipal, envíese a la Sección de Justicia Departamental, Unidad de Asistencia Legal y Gobernación del Huila, para su revisión.

CUMPLASE.


CARLOS ALBERTO MARTIN SALINAS
 Alcalde Encargado

Proyecto: Diana/Paola Losada Beltrán, Auxiliar Administrativa

Revisado por: Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Aprobado por: Carlos Alberto Martin Salinas
Firma: 	Firma: 
Fernando Mauricio Iglesias Gaona	Nombre: Carlos Alberto Martin Salinas
Cargo: Jefe de Oficina Jurídica	Cargo: Alcalde Encargado



RegiónqueVive

INICIO

PITALITO

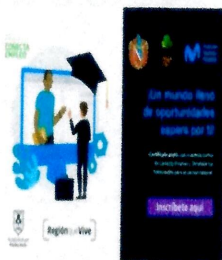
ATENCIÓN AL CIUDADANO

TRÁMITES Y SERVICIOS

TRANSPARENCIA

NOTICIAS

21.07.21 Administración Municipal da a conoc... ^



El espacio es brindado por la Gobernación del Huila en todo el departamento, y consta de...

LEER MÁS →

NORMATIVIDAD

21.07.21 ACUERDO No 028 DE 2021 ^

POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN UNOS RUBROS, UNAS FUENTES Y SE HACE UNA...

LEER MÁS →

21.07.21 ACUERDO No 027 DE 2021 v

21.07.21 ACUERDO No 026 DE 2021 v

21.07.16 ACUERDO No 025 DE 2021 v

NOTIFICACIONES

21.07.21 Notificación - Licencia de Construcción ^

A todos los que se crean con derecho a intervenir en el proceso de

LEER MÁS →

21.07.21 Notificación - Licencia de Construcción v

21.07.21 Notificación - Licencia de Construcción v

21.07.21 Notificación - Licencia de Construcción v

COMUNICACIÓN OFICIAL

CÓDIGO: F-GD-01

VERSIÓN: 03

FECHA: 02/01/2018

LA TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE PITALITO
NIT.891.180.077-0**CERTIFICA:**

Que revisado el libro de bancos de nuestro aplicativo contable HAS SQL, el saldo a la fecha, en la Cuenta de ahorros N° 439423006392 denominada MUNICIPIO DE PITALITO RECURSOS DESEMBOLSO CREDITO ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA Y CONSTRUCCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL RURAL, del Banco Agrario de Colombia; es el valor de MIL MILLONES DE PESOS MTCE (\$1.000.000.000).

Que los recursos mencionados provienen de desembolso parcial sobre contrato de empréstito suscrito entre el Municipio de Pitalito y el Banco Agrario de Colombia con destino a la Construcción de obras de mejoramiento vial Rural mediante placa huella en la zona rural del Municipio de Pitalito

La presente certificación se expide en Pitalito-Huila, a los dos (02) días del mes de julio de 2021.



DIANA MARIA CARRILLO CALDERÓN
Tesorera General

Elaborado por: Kevin Yair Melo Hernandez

Revisado por: Diana Maria Carrillo Calderon

Aprobado por: Kevin Yair Melo Hernandez

Firma: 

Firma: Diana Maria Carrillo Calderon

Nombre: Kevin Yair Melo Hernandez

Cargo: Tesorera General

Cargo: Secretario de Hacienda y Finanzas

Donación (a):
EDAGAR MUÑOZ TORRES

MUNICIPIO DE PITALITO
CÓDIGO MUN: 48
PITALITO - HUILA

REF: REGISTRO BASE UNICA DE DATOS NUMERO 611518197

En el presente le comunico que el respectivo contrato ha sido registrado así:
Acreditado/agente: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Monto \$ 2,500,000,000.00 COP

CONDICIONES FINANCIERAS

Plazo	Gracia	Pago Capital	Pago Interes	Tasa de Interes	Redención
24 Meses		TRIMESTRAL	TRIMESTRAL	IBR	6 % 100 %

Fecha Firma Contrato: 2021-06-22

Fecha de Registro: 2021-06-23

ADQUISICION DE MAQUINARIA PESADA PARA LA ATENCION DE VIAS URBANAS Y RURALES DEL MUNICIPIO, CONSISTENTE EN UNA RÉTROEXCAVADORA, UNA MOTONIVELADORA, UN VIBRO COMPACTADOR Y UNA EXCAVADORA SOBRE RUEDAS POR VALOR DE \$1,500,000,000.00; CONSTRUCCION DE OBRAS DE MEJORAMIENTO VIAL RURAL MEDIANTE PLACA HUELLA EN LA ZONA RURAL POR VALOR DE \$1,000,000,000.00.

GARANTIAS (G) / CONTRAGARANTIAS (C)

REN. SOBRETASA A LA GASOLINA

%
130

Periodicidad
ANUAL 360 DIAS

Clase
G

IMPORTANTE: El registro de las operaciones de Crédito Público y el reporte de la información correspondiente a las cuentas de dichas operaciones son mandato legal, establecido en el Artículo 13 de la Ley 33 de 1999. El reporte debe ser enviado a esta oficina dentro de los 10 primeros días de cada mes. SISTEMA ESTADISTICO UNIFICADO DE DEUDA - SEUD.

Adicionalmente, el reporte de operaciones de Crédito Público Interno, de las entidades descentralizadas del sector nacional, de las territoriales y sus descentralizadas, este REGISTRO es requisito para el primer desembolso.

EL PRESENTE REGISTRO NO CONVALIDA LAS ACTUACIONES REALIZADAS SIN LAS AUTORIZACIONES LEGALES CORRESPONDIENTES Y TAMPOCO LA DESTINACIÓN QUE LA ENTIDAD DEUDORA LE DARÁ A LOS RECURSOS DEL CRÉDITO. Las Condiciones financieras mostradas son del Primer Tramo.

Cordial Saludo,

JORCE ALBERTO CALDERON CARDENAS
SUBDIRECTOR DE OPERACIONES

Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional
Teléfonos: 3811700 email seud@minhacienda.gov.co

**CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0**

ACREEDOR	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEUDOR	: MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)
CUANTIA	: HASTA \$2.500.000.000,00
DESTINO	: Adquisición de maquinaria pesada para la atención de vías urbanas y rurales del Municipio de Pitalito, consistente en una (1) retroexcavadora, una (1) motoniveladora, un (1) vibro compactador y una (1) excavadora sobre ruedas por la suma de \$1.500.000.000. Construcción de obras de mejoramiento vial rural mediante placa huella en la zona rural por la suma de \$1.000.000.000
LÍNEA	: FINAGRO – ENTES TERRITORIALES
INTERES DE PLAZO	: (IBR + 0%) T.V
INTERESES DE MORA	: Máxima Legal Permitida
MODALIDAD	: TRIMESTRE VENCIDO
PLAZO	: Hasta Ochenta y Cuatro (84) meses para cada desembolso incluido periodo de gracia
PERIODO DE GRACIA	: Hasta Veinticuatro (24) meses para cada desembolso
AMORTIZACIÓN	: TRIMESTRE VENCIDO
GARANTIA	: PIGNORACION DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA, CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES.
FUENTE DE PAGO	: TRANSFERENCIAS DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA.

Entre los suscritos a saber EDGAR MUÑOZ TORRES, mayor de edad, vecino de Pitalito (Huila), identificado con la cédula de ciudadanía número 7.694.412 expedida en Neiva quien en su calidad de Alcalde Municipal según Acta de Posesión de fecha 29 de diciembre de 2019, otorgada ante el Juez Primero Penal Municipal de Pitalito (Huila), obra en este acto en representación del MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) identificado NIT. 891.180.077-0, y se encuentra debidamente facultado para celebrar el presente contrato, firmar los títulos de deuda en nombre del ente que representa y constituir las garantías exigidas según autorización de Concejo Municipal de Pitalito (Huila) como consta en el Acuerdo Municipal No 006 de 2021, quien en adelante se denominará el DEUDOR, por una parte, y por la otra DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUÍN, mayor de edad, vecina de Neiva, identificada con la cédula de ciudadanía 38.360.775 de Ibagué, quien obra como Gerente de la Regional Sur, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera que se adjunta, obra en nombre y representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A con NIT 800.037.800-8, quien en adelante se denominará BANAGRARIO, se ha celebrado el presente contrato de empréstito y pignoración de rentas, contenidos en las estipulaciones siguientes, pactadas de conformidad con las disposiciones legales que rigen esta clase de créditos, en especial la Ley 80 de 1993 y los decretos 1222 y 1333 de 1986, normas que en cuanto sean pertinentes serán aplicadas a los presentes contratos, conforme las siguientes cláusulas:

I. CONDICIONES FINANCIERAS DEL EMPRÉSTITO

CLAUSULA PRIMERA: MONTO Y DESTINO.- BANAGRARIO autorizó a través del Comité Directivo Nacional de Crédito, según Acta No. 1105 del 25 de mayo de 2021 como consta en Carta de Aprobación de Crédito emitida por la Vicepresidencia de Crédito, Comunicación de Descripción de Inversión emitida el 17 de junio de 2021 por la Gerencia de Ventas de Banca Oficial adscrita a la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial, y Comunicación de ratificación de tasa de Interés No. 356 de 17 de junio de 2021, emitida por la Vicepresidencia de Banca Empresarial y Oficial; el otorgamiento de un préstamo en moneda legal colombiana en cuantía de hasta DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (\$2.500.000.000,00) M/CTE., al Municipio de Pitalito (Huila) cuyo destino es:

- Adquisición de maquinaria pesada para la atención de vías urbanas y rurales del Municipio de Pitalito, consistente en una (1) retroexcavadora, una (1) motoniveladora, un (1) vibro compactador y una (1) excavadora sobre ruedas por la suma de \$1.500.000.000.
- Construcción de obras de mejoramiento vial rural mediante placa huella en la zona rural por la suma de \$1.000.000.000

m

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

la ley, se entenderá válidamente realizado en el primer día hábil siguiente, sin que por estas circunstancias se cobre mora o recargo alguno.

CLÁUSULA SEXTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.- Los pagos que se obliga a efectuar EL DEUDOR en virtud del presente Contrato de Empréstito están subordinados a las apropiaciones que para tal efecto hagan en sus presupuestos, por tal motivo EL DEUDOR se compromete a incluir, mientras existan obligaciones a su cargo derivadas de este Empréstito, las partidas necesarias para su cumplimiento en su proyecto anual de gastos y a enviar a BANAGRARIO anualmente o cuando corresponda, copia del presupuesto de rentas y gastos con sus adiciones, una vez aprobados y expedidos por las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: CLÁUSULA ACELERATORIA. - BANAGRARIO dando previo aviso a EL DEUDOR y sin necesidad de requerimiento judicial alguno, podrá declarar anticipadamente vencido el plazo que falta y exigir el pago inmediato el monto adeudado por el presente Contrato de Empréstito, o de la parte ya desembolsada, junto con intereses corrientes y/o de mora causados, en los siguientes eventos:

- a) Retardo por más de treinta (30) días en el pago de las sumas que EL DEUDOR deba a EL BANAGRARIO por concepto de capital o de intereses del presente Contrato de Empréstito;
- b) Si EL DEUDOR incumple total o parcialmente cualquiera otra de las obligaciones del presente Contrato de Empréstito diferentes a pago y que no sean subsanadas en un plazo de treinta (30) días contados a partir del aviso efectuado por EL BANAGRARIO a EL DEUDOR;
- c) Si EL DEUDOR varía la destinación de los recursos del presente Contrato de Empréstito;
- d) Si existen acciones judiciales de cualquier naturaleza que afecte sustancialmente la capacidad financiera de EL DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones de pago surgidas de este Contrato de Empréstito.
- e) Si el DEUDOR no cumpliera con el otorgamiento de la garantía de que trata la cláusula décima Primera de este contrato, en los términos allí consignados.
- f) Si el DEUDOR no incluyere en el presupuesto anual de gastos las apropiaciones necesarias para el servicio anual de la deuda a favor de BANAGRARIO, o no hiciera las modificaciones presupuestales pertinentes, conforme lo dispuesto en la cláusula SEXTA de este contrato.
- g) Si los dineros desembolsados fueren perseguidos judicialmente, en ejercicio de cualquier acción, siempre y cuando se afecte sustancialmente la capacidad financiera del DEUDOR, de modo tal que no le permita el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones surgidas en este contrato.
- h) Cuando el DEUDOR haya suministrado deliberadamente información inexacta a BANAGRARIO la cual hubiese sido determinante para obtener la aprobación del Empréstito.
- i) En caso de que la garantía específica otorgada por el DEUDOR a favor de BANAGRARIO, fuere perseguida por un tercero, sufriere alguna desmejora, desvío o deprecio, cualquiera sea la causa, tal que ya no sea prenda suficiente del Empréstito entregado, a no ser que el DEUDOR la sustituya o complete a satisfacción de BANAGRARIO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la solicitud de EL BANAGRARIO y previa las autorizaciones correspondientes.
- j) En caso de que EL DEUDOR no realice la transferencia de los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda a la cuenta de manejo de garantía en la periodicidad pactada en la cláusula décima séptima.

II. DESEMBOLSOS

CLÁUSULA OCTAVA: ENTREGA DE LOS RECURSOS.- Los recursos del Empréstito serán entregados por BANAGRARIO a EL DEUDOR, de conformidad con el plan financiero presentado por EL DEUDOR, previo el cumplimiento de las condiciones impuestas por BANAGRARIO.

PARAGRAFO: BANAGRARIO desembolsará a favor de EL DEUDOR el empréstito en moneda legal colombiana y éste lo reembolsará a BANAGRARIO en esta misma moneda.

CLÁUSULA NOVENA: PAGARÉS.- Por el monto total de capital adeudado el DEUDOR suscribirá y entregará a BANAGRARIO los respectivos pagarés(s) en el (los) cual(es) constará(n) su cuantía, los intereses, la forma de amortización y el vencimiento, en un todo de acuerdo con lo previsto en las cláusulas de este contrato y cuyo modelo hace parte del presente Contrato de Empréstito como Anexo N°1. El número de pagarés por suscribirse de parte de EL DEUDOR corresponderá al número de desembolsos programados y se entenderán que hacen parte integral del presente contrato de empréstito.

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: EXTENSIÓN DE LA PRENDA. - La pignoración de rentas que trata el presente contrato se entiende hecha por Municipio de manera irrevocable y tiene el propósito de garantizar totalmente a BANAGRARIO el pago de todas las obligaciones adquiridas por el Municipio en desarrollo del presente Contrato de Empréstito.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: CERTIFICACIONES SOBRE LA PRENDA. - El DEUDOR se obliga a dejar constancia expresa no solo en su presupuesto sino en todo documento que por ley se refiera a la renta sobre la vigencia del gravamen a favor del BANAGRARIO, así como su cuantía y la denominación del proyecto que ella garantiza.

PARAGRAFO: EL DEUDOR declara que el porcentaje de la renta pignorada tiene como objetivo financiar el mismo sector al cual están destinados los recursos del presente Contrato de Empréstito, que dicha pignoración no excede los montos asignados a dicho sector de inversión durante la vigencia del crédito y que la misma se encuentra libre de otros gravámenes.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONTROL DE LA PRENDA. - BANAGRARIO tiene la facultad de solicitar al DEUDOR todos aquellos documentos que considere necesarios para determinar y controlar el gravamen constituido a su favor.

CLAUSULA DECIMA QUINTA: SUSTITUCIÓN DE LA PRENDA.- Si la renta dada en prenda por EL DEUDOR a BANAGRARIO disminuyere en forma tal que no alcanzare a cubrir el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda del presente contrato de empréstito, o si por disposición de Autoridad Competente se extinguiere, en un plazo no mayor a tres (3) meses, deberá ser sustituida por EL DEUDOR para lo cual, de común acuerdo con BANAGRARIO se procederá a su inmediato reemplazo, contando con las autorizaciones previas de los órganos y entes correspondientes.

CLAUSULA DECIMA SEXTA: OBLIGACIONES GARANTIZADAS. - La garantía constituida mediante el presente contrato asegura no solamente el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato por concepto de capital, sino también los intereses en el plazo y mora y si fuera el caso, los gastos de cobro judicial o extrajudicial debidamente acreditados, permaneciendo dicha garantía vigente mientras exista alguna de las citadas obligaciones a cargo de el DEUDOR y a favor de BANAGRARIO.

CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: MANEJO DE LA PRENDA. Dado que LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA SOBRETASA A LA GASOLINA CON UNA COBERTURA DEL 130% DEL SERVICIO DE LA DEUDA INCLUIDOS CAPITAL MAS INTERESES, están especialmente afectando el pago del presente Contrato Empréstito, hasta la cancelación total de las obligaciones de pago derivadas del mismo, EL DEUDOR se obliga a abrir y mantener en la Oficina de Pitalito (Huila) dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del presente Contrato de Empréstito, y en todo caso antes del primer desembolso, LA CUENTA DE GARANTÍA, la cual generará rendimientos a favor de EL DEUDOR y permanecerá vigente hasta la cancelación total de las obligaciones de pago a cargo de EL DEUDOR y a favor de EL BANAGRARIO derivadas del presente Contrato de Empréstito, a la cual se transferirá o consignarán los recursos correspondientes para atender el servicio de la deuda en la periodicidad de pago correspondiente, de acuerdo con la amortización del crédito y atendiendo a la periodicidad de pago, los recursos correspondientes para el manejo de la prenda aplican las siguientes condiciones:

- a) La constitución de la prenda no exime al DEUDOR del cubrimiento total y oportuno de todos los pagos a que esté obligado por este contrato de Empréstito.
- b) El DEUDOR se obliga a entregar semestralmente a BANAGRARIO un certificado suscrito por el Tesorero Municipal en el que evidencie el valor total de la renta estipulada en la cláusula décima primera de este contrato, y que la misma cubre hasta por el CIENTO TREINTA POR CIENTO (130%) del servicio anual de la deuda incluido capital más intereses.
- c) Los remanentes de LA CUENTA DE GARANTÍA, se consignarán en la cuenta que el DEUDOR indicare, y serán de libre giro y disposición por parte de éste.
- d) BANAGRARIO enviará al DEUDOR mensualmente y mientras esté vigente el presente contrato, un extracto de cuenta especial de garantías para su aprobación o para que se formulen las observaciones a que haya lugar.
- e) BANAGRARIO está autorizado expresamente a través de este documento por el DEUDOR para debitar de la Cuenta de Garantía, las sumas necesarias para atender el servicio periódico del Empréstito a medida que los intereses o las cuotas de amortización se hagan exigibles y sin que, por razón de la presente

CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y PIGNORACIÓN DE RENTAS
ENTRE EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Y EL
MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA) NIT. 891.180.077-0

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: IMPUESTO DE TIMBRE-. El presente Contrato de Empréstito y los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo están exentos del Impuesto de Timbre Nacional por constituir una operación de crédito público, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 530 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 8 de la ley 488 de 1998.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: CESION-. BANAGRARIO no podrá ceder, endosar o traspasar el presente Contrato de Empréstito, ni los pagarés que se suscriban en desarrollo del mismo, sin el concepto previo y escrito de EL DEUDOR, de conformidad con el artículo 38 del Decreto No 2681 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: APLICACIÓN DE LOS PAGOS-. Los pagos que se efectúen en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, se aplicarán en el siguiente orden: i) intereses de mora, si los hubiere, ii) intereses corrientes, iii) capital y iv) al prepago de la obligación.

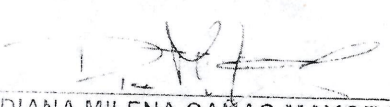
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INCLUSIÓN EN LA BASE ÚNICA DE DATOS-. Previo al primer desembolso del presente Contrato de Empréstito EL DEUDOR deberá remitir una fotocopia del presente Contrato de Empréstito, solicitando a la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público la inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

EL DEUDOR se obliga a registrar el presente Contrato de Empréstito ante la Contraloría departamental o municipal según el caso, conforme a lo dispuesto por parágrafo 2 del Artículo 75 la Resolución Orgánica 5544 del 17 de Diciembre de 2003 de la Contraloría General de la República.

El presente contrato se firma en la ciudad de Pitalito, el (22), del mes de Junio de Dos Mil Venti uno (20 21), en dos (2) originales con destino a las partes contratantes.

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.

MUNICIPIO DE PITALITO (HUILA)


DIANA MILENA CAÑAS MAYORQUÍN
Representante Legal


EDGAR MUÑOZ TORRES
Representante Legal

Banco Agrario de Colombia
Vicepresidencia de Crédito y Cartera
CR-FT-084
Actualizado: 10/01/2012

qm